ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 24 DE SEPTIEMBRE DE 2015

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
48/2014	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.	3 A 5 EN LISTA
	(BAJO LA PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS)	
38/2014	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA.	6 A 42
	(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO)	

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 24 DE SEPTIEMBRE DE 2015

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

SEÑORES MINISTROS:

ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS

JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

JUAN N. SILVA MEZA

EDUARDO MEDINA MORA I. ALBERTO PÉREZ DAYÁN

AUSENTE: SEÑORA MINISTRA

OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO (PREVIO AVISO A LA PRESIDENCIA)

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 12:05 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Señor secretario por favor denos cuenta con el orden del día.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 98 ordinaria, celebrada el martes veintidós de septiembre del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra, señores Ministros, a su consideración el acta. Si no hay observaciones, ¿en votación económica se aprueba? (VOTACIÓN FAVORABLE). QUEDA APROBADA EL ACTA.

Continúe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 48/2014. PROMOVIDA POR LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Luna Ramos y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Tiene la palabra la señora Ministra Luna Ramos, precisamente con los resolutivos de esta propuesta.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Muchas gracias señor Ministro Presidente. Como quedamos en la sesión del día martes, les repartimos el día de hoy el considerando séptimo de este asunto que estuvimos discutiendo —la controversia constitucional 48/2014—, donde hicimos una revisión de la ley para ver cuáles eran los artículos de los que podía hacerse extensiva la declaración de invalidez, porque tuvieran relación con los artículos que ya se declararon inconstitucionales.

Entonces, sobre esa base les estamos presentando una propuesta de efectos en las que, en la primera de ellas, les señalamos que se declararon inconstitucionales los artículos 9, fracción III, 12, 13 y 67 de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, en razón de que el legislador local carece de facultades para regular el servicio profesional docente, y que con esto se violentan algunos artículos de la Constitución, tomando en consideración que de acuerdo a lo establecido por la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución pueden hacerse extensivos estos efectos a otros artículos que tengan relación con los ya declarados inconstitucionales; después de una exhaustiva revisión, se llegó a la conclusión de que deben extenderse a los artículos 11, fracción III, en la porción normativa que indica: "en el presente ordenamiento"; y 14, fracción II, en la porción normativa que señala: "de conformidad con las disposiciones generales que la Secretaría determine"; 43, fracción IV, en la porción normativa que indica: "de conformidad con las disposiciones generales que la Secretaría determine", y 55, 56, 61, 69, 70 a 89, 90, párrafo cuarto, 92 a 102, y séptimo transitorio de la Ley de Educación local, al referirse a la citada materia reservada a la Federación.

Y en el punto dos estamos señalando el momento a partir del cual surtirán efectos las relacionadas declaraciones de invalidez, estableciéndose que las declaraciones realizadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de sus puntos resolutivos al Congreso del Estado de Zacatecas.

Y ya con base en esto, se emitieron los puntos resolutivos respectivos que están acordes con este considerando, y agradecer —de manera muy puntual— la colaboración del señor secretario general de acuerdos en la elaboración, también de este documento. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Precisamente, de la lectura de esta propuesta de la señora Ministra –que nos hizo favor de entregar– y tomando en consideración que la extensión

involucraría a prácticamente cuarenta artículos más de los que fueron impugnados, propongo a sus señorías que dejemos el análisis de estos artículos anulados por extensión para la sesión del próximo lunes, que lo podamos analizar y ver con cuidado y traer las observaciones correspondientes.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De tal modo que EL ASUNTO QUEDA PENDIENTE para la sesión del próximo lunes.

Continuamos con el orden del día señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí

señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 38/2014. PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO DE LA FEDERACIÓN, EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA.

Bajo la ponencia del señor Ministro Pardo Rebolledo y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

FUNDADA LA SEGUNDO. SE **DECLARA PRESENTE** CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL, EN CONTRA DE LA OMISION LEGISLATIVA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA, LA CUAL DEBERÁ SUBSANARSE MEDIANTE LA EMISIÓN DE LA REGULACIÓN CORRESPONDIENTE, A MÁS TARDAR EN EL SIGUIENTE PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA QUE INICIA EL QUINCE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN LOS TÉRMINOS ESPECIFICADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE EJECUTORIA.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Señor Ministro Pardo Rebolledo por favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí señor Ministro Presidente, muchas gracias. Señora y señores Ministros, en la presente controversia constitucional el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República, impugnó la omisión del Congreso y del Gobernador del Estado de Oaxaca de armonizar el marco normativo estatal en materia educativa al decreto por el que se reformó el artículo 3º, en sus fracciones III, VII y VIII, y 73, fracción XXV, y se adicionó un párrafo tercero, un inciso d), al párrafo segundo de la fracción II, y una fracción IX al artículo 3º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la consulta que se somete a su consideración, en primer término se estima que este Tribunal Pleno resulta competente legalmente para conocer de dicha controversia; en el segundo considerando se determina que fue presentada oportunamente, que el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal cuenta con legitimación para promover el presente medio de control constitucional; sin embargo, atendiendo a lo determinado por el Tribunal Pleno en sesión de veintiuno de septiembre de dos mil quince, se precisaría también que el Ejecutivo Federal constituye un Poder de la Federación, a través del cual, en términos de lo previsto en el artículo 41 constitucional, se ejerce la soberanía popular respecto de la esfera de atribuciones reservada a la Federación. Desde luego, se citaría la tesis que ya fue citada en los asuntos que hemos estado resolviendo en estas últimas sesiones.

Y por otra parte, en el tercer considerando se determina que quienes comparecen cuentan con la representación de los entes demandados y, en consecuencia, están legitimados para acudir a la presente controversia.

Finalmente, en el considerando cuarto se desestima el argumento del Gobernador del Estado de Oaxaca, en el sentido de que sea subsanada la omisión legislativa reclamada a dicho ente, toda vez que la determinación relativa a si existe o no la omisión reclamada es una cuestión que involucra al fondo del asunto y, en consecuencia, será al resolver, precisamente, el fondo cuando se determine su existencia o no.

Estos son los aspectos procesales señor Ministro Presidente, que si usted así lo determina conveniente, pudieran votarse previamente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien señor Ministro Pardo Rebolledo. Queda entonces a su consideración los considerandos primero, segundo, tercero, e incluso, propondría el cuarto, que desestima la causa de improcedencia, relativos a competencia, oportunidad y legitimación de los promoventes. ¿Están a su consideración? Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Sólo una cuestión señor Ministro Presidente. En la legitimación pasiva se establece -con toda claridad- que el Consejero Jurídico del Gobierno del Estado comparece en esta controversia en representación del Gobierno del Estado, pero también a la hora de plantear la representación del Poder Legislativo comparece quien en efecto tiene facultades, que es el Presidente de la Junta de Coordinación Política y también el Consejero Jurídico del Estado de Oaxaca, quién no tendría legitimación para representar al Poder Legislativo, simplemente valdría la pena hacer esta precisión. adecuadamente acreditada la legitimación pasiva porque quien debe comparecer, comparece, pero también comparece alguien que no tiene atribuciones para representar al Poder Legislativo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Ministro Presidente. Agradezco mucho la observación del señor Ministro Medina Mora, y con todo gusto lo haremos en el engrose respectivo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Nada más quisiera —como es mi costumbre en los asuntos donde se impugna alguna omisión de carácter legislativo— apartarme de la procedencia, pero sabiendo que es el criterio mayoritario, estaré en aptitud de votarlo vencida por la mayoría en el fondo. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Señor Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Exactamente en el mismo sentido, comparto esa misma posición; consecuentemente, en respeto al criterio mayoritario del Pleno simplemente establezco la reserva del criterio y votaré con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguna otra observación? Tome la votación señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Estoy con el proyecto, nada más me apartaría de los considerandos con los que se ha dado cuenta de lo señalado en el cuarto, que está referido a las causales de improcedencia.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En el mismo sentido, exactamente.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto, con las modificaciones aceptadas.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presiente, me permito informarle que existe unanimidad de votos por lo que se refiere a los considerandos materia de votación; salvo respecto del cuarto, en el cual hay voto en contra de los señores Ministros Luna Ramos y Franco González Salas por la improcedencia de una controversia constitucional contra omisiones legislativas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: QUEDAN ENTONCES APROBADOS ESTOS CONSIDERANDOS DEL PRIMERO AL CUARTO, CON LAS VOTACIONES CON QUE SE NOS HA DADO CUENTA.

Continuamos señor Ministro Pardo Rebolledo por favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí señor Ministro Presidente. En el considerando quinto, que inicia en la página 18 del proyecto, se desarrolla el estudio de fondo del asunto.

El promovente considera que el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca al no emitir la legislación estatal en materia educativa en el plazo de seis meses, de conformidad con el artículo tercero transitorio de la Ley General del Servicio Profesional Docente, violan los artículos 3º, 40, 41, 73, fracción XXV, 124 y 133 constitucionales.

El proyecto propone declarar fundado el argumento referido; lo anterior, en atención a que en el artículo 3º constitucional, reformado en febrero de dos mil trece "con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República", se estableció que el Congreso de la Unión expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social y educativa entre la Federación, los Estados y los municipios; asimismo, con la finalidad de garantizar la prestación de servicios educativos de calidad, se crea el Sistema Nacional de Evaluación Educativa en los artículos 3º, fracción III, y 73, fracción XXV, constitucionales.

En cumplimiento a dicha reforma constitucional, el Congreso de la Unión expidió la Ley General del Servicio Profesional Docente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de septiembre de dos mil trece y, asimismo, en esa fecha se publicaron en el Diario Oficial de la Federación reformas a la Ley General de Educación, cuyos ordenamientos constituyen el marco, bajo el cual deben actuar las autoridades educativas a nivel federal y local, "debiendo estas últimas —es decir, las estatales—ajustar sus leyes a lo que prevén las Leyes Generales del Servicio Profesional Docente y de Educación, siguiendo lo que para efectos

de la operatividad de esta legislación se prevé, en las disposiciones transitorias".

Como se advierte, la materia de educación es concurrente, correspondiendo al orden federal, —con la finalidad de unificar y coordinar la función educativa en el país— dictar los lineamientos generales, en términos del artículo 3º constitucional, no sólo a través de la expedición de la Ley General de Educación, sino además, actualmente también de la relativa al Servicio Profesional Docente y de la concerniente al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, siendo que en el orden local se debe ajustar sus leyes a dichas normas generales para que, de esta manera, se cuente con un sistema educativo nacional, en el que la calidad de la educación es el eje principal de todo el sistema".

De conformidad con lo antes expuesto, los Congresos estatales deben emitir, en el marco de sus competencias, la legislación estatal en materia educativa, a efecto de armonizar esta última con la reforma constitucional de la materia, así como con las leyes generales que han derivado de la propia reforma constitucional, – ya decía— la Ley General del Servicio Profesional Docente y también la Ley General de Educación.

Así, la causa esencial que sostiene el reclamo planteado consiste en la omisión de armonizar las disposiciones estatales en materia educativa para que cumplan con los parámetros establecidos en la Constitución y en las leyes generales antes citadas.

El actor sostiene que genera la transgresión del propio orden constitucional ante la desatención de la adecuación normativa ahí exigida. En relación con actos de esta naturaleza, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia, al resolver las controversias constitucionales 80/2004 y 88/2010, sostuvo que la inconstitucionalidad por omisión legislativa —desde luego, sostuvo con votos mayoritarios— se refiere a las violaciones a la Constitución derivadas no de una acción, sino de una omisión del legislador en su función primordial.

Al respecto, se precisó en dichos precedentes que la inconstitucionalidad por omisión legislativa puede producirse cuando el legislador no observa en un tiempo razonable o en el que haya sido fijado constitucionalmente un mandato concreto de legislar impuesto, expresa o implícitamente por la Constitución, o bien, cuando al expedir una ley dicta una regulación no acorde con la Constitución por haber omitido previsiones que la Norma Suprema exigía.

Por eso se señaló que la omisión legislativa no existe únicamente cuando el legislador desconoce mandatos concretos de legislar, sino también cuando se regula una materia de manera incompleta o deficiente desde el punto de vista constitucional.

Trasladando esas consideraciones al caso que nos ocupa, a efecto de verificar si se actualiza o no la omisión legislativa alegada, se analiza que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de febrero de dos mil trece, se reformaron los artículos 3º, fracciones III, VII y VIII, y 73, fracción XXV, de la Constitución Federal, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, otorgando al Congreso de la Unión la facultad para expedir las leyes necesarias destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los municipios; asimismo, con la finalidad de garantizar la prestación de servicios educativos de calidad se crea el

Sistema Nacional de Evaluación Educativa, cuya coordinación estará a cargo del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

En este sentido, en el artículo tercero transitorio de dicho decreto, como parte integrante de la norma general, se fijó un mandato expreso para que el Congreso de la Unión expidiera la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y las reformas a la Ley General de Educación, para lo cual se otorgó un plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de ese decreto.

En cumplimiento a esa obligación, el Congreso de la Unión el once de septiembre de dos mil trece publicó el decreto por medio del cual, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Educación y se expide la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Ahora bien, en el artículo tercero transitorio de la Ley General del Servicio Profesional Docente se obligó a los Congresos locales a legislar sobre la materia, para lo cual el marco normativo de la misma deberá ser armónico con la reforma constitucional en materia de educación y la propia ley general.

En este caso, quiero también señalar que, atendiendo a las observaciones de la señora y de los señores Ministros, incluiremos en el argumento de la omisión legislativa no sólo el mandato que está contenido en el transitorio de la Ley General del Servicio Profesional Docente, sino también uno idéntico que se encuentra en la propia Ley General de Educación respecto de la obligación de legislar y armonizar sus propias normas a los Estados de la República.

De lo anterior se colige una facultad de ejercicio obligatorio dirigida al legislador estatal para adecuar sus ordenamientos y proveer lo relativo respecto a la materia educativa; no obstante, el legislador y el Ejecutivo del Estado de Oaxaca a la fecha no han emitido la legislación correspondiente ni han cumplido con la obligación de armonizar su legislación local, por lo que se advierte, efectivamente, un incumplimiento a esa obligación.

Así es que, tomando en consideración que no ha sido armonizada la legislación local a la reforma constitucional y las leyes generales que he mencionado, consideramos fundado el argumento que se hace valer, desde luego, existente en la omisión legislativa que se impugna y, consideramos que se trata de una omisión legislativa absoluta de competencia obligatoria, atribuible a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Oaxaca, en el ámbito de su actuación concreta, quienes intervienen en la formación de leyes, en términos de los artículos 50, fracciones I y II, 51, 52, 53, 58 y 59, fracciones II, L y LII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En efecto, el plazo de seis meses otorgados a las entidades federativas para armonizar sus legislaciones a la reforma constitucional y por lo que hace a la Ley General de Servicio Profesional Docente y también de Educación, fenecieron el doce de marzo de dos mil catorce, por lo que a la fecha de esta resolución es evidente que ha transcurrido en exceso dicho plazo, sin que de las constancias de autos se haya demostrado que se hubiera emitido la legislación correspondiente.

No pasa inadvertido que las autoridades demandadas han señalado la realización de diversas gestiones encaminadas a emitir la legislación local en la materia, citando, entre otras, por parte del Poder Legislativo demandado: 1. Foros de Análisis y Discusión hacia la construcción de la Ley Estatal Educativa; 2. Convocatoria suscrita por el Gobierno del Estado en Legislatura local y la Sección XXII del Sindicato; 3. Declaración Política del Estado, de la Legislatura local y de la sección XXII del Sindicato; 4. Ante-proyecto de la Ley de Educación del Estado de Oaxaca; 5. Foros sectoriales. Por parte del Ejecutivo local: 1. Reuniones con el Subsecretario de Educación Media Superior y el Coordinador Nacional del Servicio Profesional Docente; 2. Reunión nacional educativas autoridades estatales sobre evaluación complementaria o adicional para el Concurso de Ingreso a la Educación Básica; 3. Convocatorias públicas y abiertas a los egresados de las Instituciones Públicas Formadoras de los Profesionales. Y finalmente, 4. Convocatorias a Egresados de Escuelas Normales.

No obstante tales actividades, se considera que, si bien los poderes locales demandados han realizado diversas gestiones a efecto de emitir la legislación local en materia educativa, lo cierto es que no han expedido la norma correspondiente para cumplir con esa obligación.

Tampoco se considera un obstáculo lo señalado por el Congreso y el Gobernador del Estado de Oaxaca, en el sentido de que, en el presente caso, se debe consultar a los pueblos indígenas del Estado para la emisión de la reforma legal a la que está obligado y que por ello no le es posible la emisión de la Ley relativa; toda vez que, por las cuestiones que pudiera implicar la reforma de mérito, en las Leyes Generales se estableció un plazo prudente de seis meses, para dar cumplimiento con el mandato de emitir esa legislación.

Esto, aunado a que de la fecha en que vencieron los seis meses que fue el doce de marzo de dos mil catorce al día de hoy, -en la que estamos analizando esta decisión— ha transcurrido más de un año y seis meses sin que se haya emitido la legislación respectiva.

Por otra parte, en atención a lo manifestado por parte del Gobierno del Estado de Oaxaca mediante escrito de veintiocho de octubre de dos mil catorce en el sentido de que ha subsanado la omisión legislativa reclamada, por lo que, lo conducente, es desechar por improcedente la presente controversia constitucional; debe decirse que no se actualiza la cesación de efectos que se alega, toda vez que la iniciativa presentada por parte del Gobernador del Estado de Oaxaca no provoca esa cesación de efectos, ya que la sola presentación de la iniciativa es apenas el inicio del proceso legislativo; sin embargo, a los poderes demandados les corresponde expedir y publicar la armonización de la legislación local a la Constitución y a las leyes generales y, en consecuencia, –insisto– la circunstancia de que ya haya sido presentada una iniciativa no se considera que haga inexistente la omisión legislativa que se impugna.

Esto es –en síntesis– señor Ministro Presidente, el estudio que se propone a sus señorías para la resolución del presente asunto. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Pardo Rebolledo. Tiene la palabra el señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente. Nada más una pregunta al señor Ministro Pardo Rebolledo, porque me parece que él lo que decía es que iba a incluir unos de los artículos transitorios de la Ley General de Educación para la identificación de la omisión absoluta.

Entiendo que también se pondrán los artículos transitorios del decreto de reformas constitucionales. Nada más era para claridad de la votación. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Están citados.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Perfecto. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún otro comentario señores Ministros? Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Por las razones que ya había mencionado a la hora que me aparté del considerando cuarto; decir que estaré de acuerdo con el sentido del proyecto y me aparto de consideraciones porque —en mi opinión— no lo manejo como omisión legislativa, sino como un incumplimiento a un mandato constitucional. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra Luna Ramos. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Esta ha sido también la posición compartida con la señora Ministra Luna Ramos de mi parte señor Ministro Presidente. Consecuentemente, lo mismo, es una reserva, separándome de esas consideraciones, dado que también pienso que un incumplimiento constitucional, que si bien parece similar, tiene diferencias –desde nuestro punto de vista– con la figura de la omisión. Por esas razones, también hago esta prevención.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. ¿Algún otro comentario señores Ministros?

La propuesta del señor Ministro Pardo Rebolledo involucrará la obligación de la Legislatura del Estado de legislar para armonizar las disposiciones locales con las nuevas disposiciones, tanto de la Constitución como de las leyes generales, que están sustentadas en la propia Constitución.

Nada más que queda la duda de que el titular del Poder Ejecutivo del Estado ya presentó una iniciativa, y si bien es cierto que el proceso legislativo se complementa con la publicación, que también corresponde al Poder Ejecutivo, creo que ese es un acto que no puede serle, por lo menos, imputado como una omisión, ya que para poder hacerlo necesitaría, a su vez, de la actuación del Poder Legislativo.

La verdad se los planteo como una duda porque no me queda tan claro que el Poder Ejecutivo esté también incurriendo en la omisión; y que la segunda parte de su compromiso legal constitucional está condicionada, a su vez, a la actuación de una diversa autoridad que no puede ser —digamos— dependiente del Poder Ejecutivo. Lo plantearía como una reserva en ese aspecto. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Tengo la impresión señor Ministro Presidente, que el órgano legislativo se compone tanto por el Congreso del Estado como por el Gobernador del Estado, y eso es lo que me parece que va a determinar la condena.

Ahora, sí creo que aquí hay un problema importante por esto, lo que se está diciendo al final del día es: –y este creo que es el mensaje que nos ha propuesto el señor Ministro Pardo Rebolledo–

"revísese toda la legislación educativa del Estado y háganse las adecuaciones al decreto de reformas de febrero de dos mil trece, para efecto de tener esta condición de armonización".

Creo que este es un trabajo, se les va a poner un plazo, desde luego, para que hagan ese trabajo de armonización y adicionalmente emitan la legislación; pero creo que en esta condición, establecer la aplicación del artículo 46 en relación a la ejecución de sentencias, es complejo. Me parece que las adecuaciones debieran ser materia, si es que quisiera revisarlas la Federación o algún otro orden jurídico o Poder que, en cuanto a si quedaron bien hechas o no bien hechas esas armonizaciones, debía ser materia de una nueva controversia constitucional y, en ese sentido, entonces, me parece que prácticamente lo que se le está diciendo al órgano legislativo, Gobernador y Congreso es: "hagan las adecuaciones, emitan la ley", y no entremos por un proceso adicional -insisto- de ejecución, porque cualquier elemento diferenciado a juicio de esta Suprema Corte donde vamos a pensar por una indebida interpretación o por su legítima comprensión de los fenómenos-, no llevaran a cabo las adecuaciones, pues significaría prácticamente la destitución de estos órganos que he mencionado.

Entonces, creo que sí es importante, –sé que me estoy adelantando un poco a la parte de efectos, que viene enseguida— pero creo que esto nos permite dar una comprensión general al órgano legislativo en relación a lo que usted dice; yo estaría a favor del proyecto en el sentido de condenar integralmente a los dos sub-órganos: —digámoslo así— Congreso del Estado y Gobernador del Estado que componen —en su sentido amplio— el órgano legislativo del Estado de Oaxaca. Sería mi posición.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Cossío Díaz. Señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Ministro Presidente. Sí, hay el planteamiento concreto por parte del Gobernador del Estado de Oaxaca en ese sentido, incluso él alega que han cesado los efectos de la omisión legislativa con motivo de la presentación de la iniciativa de ley.

Nosotros estamos haciendo un planteamiento en donde tenemos un concepto integral del proceso legislativo, y entendemos que tan sólo con la presentación de la iniciativa no pudiera decirse que ya se legisló sobre la materia; además de que el propio Poder Ejecutivo estatal tiene intervención posterior en el mismo proceso legislativo, no podríamos decir que él ya cumplió simplemente con la circunstancia de presentar la iniciativa, sino que entendemos que, para dejar sin efecto una omisión legislativa, tiene que correr el proceso legislativo en todas sus etapas hasta culminar con la publicación de la norma respectiva; esa es la visión con la que se analiza esta problemática.

Entiendo la preocupación en cuanto a que el Gobernador — digamos— cumplió con la obligación de presentar esa iniciativa que le corresponde pero, incluso posteriormente, pudiera haber posibilidad de algunas observaciones o hasta veto en relación con el producto de la deliberación del Congreso del Estado y, finalmente, pues lo relativo a la promulgación y publicación de la norma final; por ese motivo es que se plantea de esa forma: desestimar este argumento del gobernador. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Pardo Rebolledo. Señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. También coincido con lo que acaba de manifestar el señor Ministro Pardo Rebolledo; creo que el proceso legislativo es un procedimiento complejo con distintas etapas, y por lo menos en tres de ellas tiene posibilidades de intervenir el titular del Poder Ejecutivo: con el derecho de iniciativa, que puede derivar de él o de otros órganos legitimados o servidores públicos legitimados, el derecho de veto, que puede hacerlo valer o no, y obviamente la publicación de la norma.

Y sin entrar en un debate académico, -si la publicación forma parte o no del proceso legislativo- lo cierto es que mientras este proceso no esté completo y estén publicadas las normas correspondientes que den lugar a la armonización de todo el sistema educativo en el Estado de Oaxaca, de conformidad con y de los constitucionales leyes mandatos las generales correspondientes, sigue existiendo una omisión legislativa; de tal suerte que creo que la propuesta del proyecto es correcta, es adecuada, porque -reitero- mientras no se complete el proceso y se haya publicado la o las leyes correspondientes, me parece que sigue estando en falta los órganos Ejecutivo y Legislativo del Estado de Oaxaca, porque no hay todavía, a pesar del plazo tan amplio que ya aludió el señor Ministro ponente, una legislación que armonice y que haga efectiva la reforma educativa en el Estado de Oaxaca. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea. Señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente. También –brevemente– coincido con lo ya expresado en torno a este tema; me parece que la omisión

legislativa es un estado de cosas, y si bien el Ejecutivo ha presentado una iniciativa, el estado de cosas omisivas persiste.

Sería cuestión de ver, en dado caso, en una inejecución de sentencia, la actitud del Ejecutivo en relación a vencer este estado de cosas omisivas, pero hoy por hoy existe una omisión legislativa, la cual se tiene que colmar, y me parece que el proyecto de sentencia lo aborda de manera adecuada. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Para mí es un incumplimiento de un mandato constitucional, pero al final de cuentas entiendo que la mayoría la maneja como omisión legislativa, y el problema principal es que, si bien es cierto que dentro de las facultades principales del Congreso del Estado está, precisamente, el emitir las leyes; sin embargo, como el procedimiento involucra también al Ejecutivo del Estado, pues en las partes que corresponden, aunque no sea su función principal el emitir estas leyes, de todas maneras forma parte de ese procedimiento. El hecho de que haya mandado la iniciativa quiere decir que no lo ha agotado, y no solamente porque él haya mandado la iniciativa, la pudo haber presentado cualquier diputado, quienes tienen también facultades para hacerlo; lo único es: siendo la función primordial del Congreso del Estado, en este procedimiento también, y se involucra al Ejecutivo del Estado, entonces, por esta razón, ante la eventual participación, en algunos casos y la obligatoria en otros, como es el caso de la promulgación y la publicación, entonces también debe de considerarse dentro de este incumplimiento en el que han incurrido. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra Luna Ramos. Señor Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. Vengo esencialmente de acuerdo con el proyecto y lo que aquí se ha dicho.

Por supuesto, el proceso legislativo tiene distintas etapas y, evidentemente, es un solo procedimiento o proceso que concluye con, eventualmente, la expedición de las normas, dado que se trata del proceso legislativo. Aquí lo que sucede es: el Gobernador dice: "yo ya cumplí porque presenté la iniciativa, ahora el problema es del Congreso"; en sentido estricto, creo que el Gobernador tiene la razón -desde el punto de vista- de la que podría ser su responsabilidad. Él está diciendo: "Cumplí, el Congreso tiene que hacer la tarea legislativa, yo no puedo ni tengo facultades para obligarlo, compelerlo, etcétera, a que legisle"; sin embargo, eso no rompe con la unidad de un proceso constitucional previsto en su Constitución. Me parece que esto se salva -y me adelanto un poco- en los efectos que se están planteando, porque al final del día el efecto es, primero, para que el legislador haga la tarea que le corresponde para cumplir con la Norma Constitucional Federal. Y en segundo lugar, hecho eso –dice el proyecto–, el Gobernador concluya el proceso legislativo, que ahí sí es una fase obligatoria que debe concluirse -dice- con la promulgación y publicación.

En su momento, pediría que aquí hiciéramos un matiz, porque el Gobernador tiene su facultad para, eventualmente, hacer observaciones si considera que precisamente las leyes no están cumpliendo con el marco constitucional, pero eso lo dejo en este momento. Consecuentemente, creo que en esta línea de argumentación se salva perfectamente el proyecto, y si el Ministro

ponente considerara pertinente –digamos– hacer esta secuencia para que quede claro que no se le está imputando al gobernador, de ninguna manera, una responsabilidad por haber incumplido con su obligación constitucional, dado que él sí presentó la iniciativa en esa fase, probablemente podríamos salvar esto en su conjunto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Franco González Salas. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. A mí sí me hace razón el hecho de que el Ejecutivo haya expresado como excepción que ha presentado una iniciativa con la finalidad de adecuar –desde su perspectiva y competencia—la regulación en esta materia.

Y como bien lo ha expresado el señor Ministro Franco, adelantándonos un poco, los efectos realmente vinculan al Congreso del Estado a cumplir con este mandamiento constitucional. De suerte que esto permite —por lo menos desde mi perspectiva— diluir la responsabilidad de manera importante en cuanto al Ejecutivo, pues dentro del cúmulo de facultades que le corresponde la modificación de la ley hizo uso de lo que le da la propia Constitución, que es el poder de iniciativa, así lo hizo.

No pasa inadvertido el hecho de que es en general el Estado, —la entidad federativa— quien de alguna manera tiene que cumplir con el mandato constitucional, pero me parece importante —por lo menos en esta parte del proyecto— entender no sólo que el Ejecutivo cumplió, y si bien es cierto que participará en más de las etapas que concluirán este proceso legislativo, por lo menos me parece que él no se encuentra en falta, pues hizo lo que constitucionalmente podría hacer, así como aquí se observó con

este adelantamiento de los efectos, también advertía, pidiendo – cuando llegue el momento— un sesgo, en la medida que aquí se ordena que una vez aprobada la ley por el Congreso el Ejecutivo la promulgue inmediatamente, esto le quitaría la oportunidad de hacer observaciones; claro, no es el tema entrar ahora a los efectos, siento que los efectos ponen a cada quien en su lugar, mas me gustaría, —por lo menos a mí— en ese entendido, considerar que el Ejecutivo, desde esta propia sentencia, pudiera entenderse reconocido, tanto presentó la iniciativa como a él le corresponde, lo que continúa, pues ya no es de su responsabilidad.

Sé que es un mínimo ajuste, yo apelaría a que éste se hiciera pues, de alguna manera, si no se llegara a reconocer esto, de nada habría servido que el Ejecutivo cumpliera con lo que a él le corresponde, si de cualquier manera la sentencia lo iguala en el incumplimiento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Tengo esta impresión señor Presidente. Es verdad que pudo haber presentado iniciativas y el Congreso no aprobarlas, no tengo la menor duda; pero está sucediendo aquí un fenómeno muy importante, a partir de lo que resolvimos en los asuntos que presentó la señora Ministra Luna estos días, hemos hecho una configuración completamente distinta al sistema educativo, en términos de interpretación, lo que ya sabemos que hay una concurrencia en toda la materia de educación, exceptuando la que se refiere al servicio profesional docente.

En consecuencia, –lo voy a decir en esta metáfora– estamos ante una condición distinta, sobre lo que la Corte está diciendo se tiene

que legislar de manera diferente, precisamente lo que le estamos diciendo en la propuesta del señor Ministro Pardo, con la cual yo coincido es: armoniza, pues un ejercicio de armonización requiere, probablemente, nuevas iniciativas en esas materias; es decir, hay que reconfigurar el Sistema Nacional de Evaluación Educativa del Estado de Oaxaca por parte del órgano legislativo; ahí, desde luego, forma parte el Gobernador.

Lo que hizo con anterioridad al presentar las iniciativas, pues eso estuvo bien o mal, pero aquí el mandato es: hagan cosas, y no creo que quede satisfecha la condición del Gobernador por lo que hizo ante el nuevo mandato que, precisamente, por los seis meses se está imponiendo; es decir, hay que reconfigurar, —eso es lo que quiero decir— y ahí sí quiero creo que lo anterior no tiene peso respecto de lo actual.

Creo que este es un problema importante para considerar que el mandato obliga a todo el mundo, no sólo sé si es por la omisión, pero sí sé que es lo que se tiene que hacer para reparar la omisión en los próximos meses.

Así es como la veía, por eso entiendo que es un problema importante, qué bueno que lo estamos discutiendo para precisarlo, pero sí me parece que el órgano legislativo en su totalidad tiene que participar y sentirse vinculado por el mandato que está emitiendo la Suprema Corte.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Cossío. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Adicionalmente a lo que ha dicho el Ministro Cossío, siento que lo que genera preocupación, –al

menos así la percibo en algunas de las expresiones que se han dado- es que pudiera haber una responsabilidad del Gobernador no obstante que él presentó ya alguna iniciativa.

Me parece que en este momento no estamos analizando eso, estamos simplemente dando un mandato a los órganos que intervienen en el proceso legislativo del Estado de Oaxaca para que armonicen su legislación con la Constitución y las leyes generales.

Si eventualmente, -esperemos que no sea el caso- se diera un incumplimiento de la sentencia que emitirá en unos minutos este Tribunal Pleno, ya sería un problema distinto de ver quién ha hecho qué y qué responsabilidad tiene por omisión o por acción cada uno de los actores, pero me parece que ese no es el tema relevante -lo digo con todo respeto en este momento- ni tendríamos elementos para poder juzgar, porque si bien hay una iniciativa, no sabemos si esa iniciativa es completa, no es completa, a qué se refiere y aunque lo supiéramos, realmente, reitero lo que dije en mi anterior intervención- no se ha suplido o no se ha satisfecho esta omisión legislativa, sigue estando en el Estado de Oaxaca. hay un procedimiento legislativo aparentemente iniciado con una iniciativa que, por razones obvias, -altamente probableno se compadezca con lo que recientemente acabamos de votar en este Tribunal Pleno y, consecuentemente, creo que lo más sano y además como lo hemos hecho en otros asuntos, es enviar el mandato, la instrucción, a los órganos que intervienen en el proceso legislativo para que armonicen su legislación.

Y repito, si esto no se da, ya será un problema posterior qué responsabilidad eventualmente pueden tener los servidores públicos. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Zaldívar. Señor Ministro Silva.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias señor Ministro Presidente. Estando de acuerdo con lo que han venido expresando el Ministro Cossío y el Ministro Zaldívar, en este momento; considerando que, efectivamente, dentro de una de las partes del órgano legislativo estatal ha realizado su trabajo, pero no podemos desprendernos que el argumento con el cual se viene a esta controversia constitucional por el Ejecutivo Federal, es en el sentido de que ha habido una actitud —así calificada— pasiva para armonizar que lleva a considerarse una omisión legislativa, que se traduce en incumplimiento de un mandato constitucional.

Ustedes recordarán que cuando hemos hablado de la omisión legislativa –en lo particular– se distingue que se trata de un incumplimiento a un mandato; el incumplimiento a un mandato se da en forma pasiva cuando hay una omisión, o sea, es prácticamente una forma de verbalizar las consecuencias de esa actitud que se tiene por parte de las autoridades.

En este sentido, convengo totalmente con lo que se dice: que sí hay ahora ya una interpretación, una configuración que se viene dando por la Suprema Corte de Justicia a partir de los artículos 3º, en las fracciones que ya conocemos, 73, fracción XXV, constitucionales, pero sí existe ese mandato de que se armonice la legislación, y aquí hay una actitud pasiva, y los argumentos dicen: aquí hay una actitud realmente pasiva en tanto que no lo han concluido porque tenían seis meses para hacerlo, ya ha pasado un año y medio. Estamos en esta situación y por eso se vienen aquí a doler constitucionalmente ante la Suprema Corte; la Suprema Corte resuelve los temas vinculados con ello, dice hasta

dónde puede llegar el Estado, hasta dónde llega esta atribución federal y, por lo tanto, determina esta situación.

De esta suerte, convengo con lo que se ha dicho aquí, la propuesta que hace el proyecto y, sobre todo, en la forma en que lo viene concluyendo el propio proyecto, a partir de que se está de acuerdo en que es fundado el argumento de la actora, en el sentido de que existe omisión legislativa, que el Ejecutivo Federal atribuye a los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatales como parte precisamente de ese órgano que está vinculado a armonizar precisamente la legislación, y reclamando la actitud pasiva para esa armonización, en tanto que sí se ha presentado una iniciativa etcétera, sí, pero había una obligación vinculada de las demás leyes que se han venido expidiendo para tener esta armonización en un plazo de seis meses, más largo, más corto, etcétera, pero había un mandato en otra ley derivada de la reforma constitucional que está implementando la misma. Por eso estoy de acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Me han pedido la palabra la señora Ministra Luna Ramos, el señor Ministro Medina Mora y el señor Ministro Pérez Dayán, pero si el Ministro ponente quisiera hacer alguna acotación. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Muy rápidamente señor Ministro Presidente. Nada más a lo ya dicho. Es un proceso legislativo iniciado pero no concluido, si bien es cierto que la iniciativa se presenta por el Gobernador, esto no quiere decir que haya concluido su participación, ni que más adelante no tuviera derecho a formular observaciones porque presentó la iniciativa; porque esta iniciativa se va a turnar a comisiones, se va a discutir y eventualmente puede aprobarse con un texto diferente o modificado al que él haya presentado, y una vez que se le remite

para efectos de observaciones, él puede llegar a hacerlas nuevamente; entonces, no ha concluido su participación; ha iniciado nada más su participación con la iniciativa presentada, pero creo que puede pensarse que se ha concluido, que se ha acabado con el procedimiento cuando éste ya está publicado y esto no ha sucedido; entonces, por esa razón creo que podría decirse que todavía está en falta el cumplimiento al mandato constitucional. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias señor Ministro Presidente. Me queda muy claro que se trata de un incumplimiento por parte de la entidad federativa de una obligación constitucional y las explícitas que se derivan de las leyes generales que fueron aprobadas en función de esta reforma constitucional, que corresponde a todos los órganos del Estado de Oaxaca, que no estamos discutiendo en este momento, en efecto, un deslinde de responsabilidades, sino decidiendo que hay una omisión, y que esta omisión debe atenderse por todos los órganos que tienen competencia para hacerlo, y que obviamente, conforme lo resuelve el propio proyecto, tendrán que hacerlo en un plazo determinado, de manera que me parece que el proyecto lo resuelve bien.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. A propósito de la intervención del señor Ministro Silva Meza, quiero recordar a ustedes que la controversia constitucional fue presentada el catorce de abril de dos mil catorce, y la iniciativa

del Ejecutivo –que aquí estamos analizando– muchos meses después —catorce de agosto de dos mil catorce—; esto es, algo hizo a partir de la presentación de la controversia constitucional.

Ahora, si me apuran, en el resumen que se hace en las hojas 3 y 4, y hasta 5 de la controversia, claramente podemos ver que el argumento del Consejero Jurídico de la Presidencia de la República siempre va en contra de la omisión del Congreso de Oaxaca, no en contra del Ejecutivo; cierto, lo incluyó como una de las autoridades cuyas omisiones hoy redundan en la falta de legislación, pero sigo pensando, —y me sigue haciendo razón— el hecho de que si el Ejecutivo, por lo menos dentro de lo que su competencia alcanza, presentó una iniciativa cuatro o cinco meses después de que se presentó la controversia constitucional, altamente injusto me parecería que en nuestro resolutivo dijera que ha incumplido.

Por eso creo –entonces– que el Ejecutivo, por ahora, no ha incumplido más allá de las atribuciones que le corresponden, en términos del proceso legislativo, cuando esto camine como debe ser y se hagan las adecuaciones.

Esto demuestra nuevamente que es el Congreso del Estado de Oaxaca el que ha entrado en falta abiertamente desconociendo un mandato constitucional y, por lo menos, a partir y juzgar por las fechas, si alguna responsabilidad pudiéramos derivar del Ejecutivo, quien pudiera no haber entonces presentado una iniciativa, no obstante que —como bien aquí se apuntó— el propio Congreso tiene las mismas facultades para modificar las leyes, ésta quedó total y absolutamente subsanada, —bien, mal, regular, deficiente— o como sea, el catorce de agosto de dos mil catorce; esto es, después de la presentación de la controversia constitucional.

Siendo entonces así que tratar por igual al Ejecutivo como al Congreso, cuando las facultades de cada uno se encuentran perfectamente bien deslindadas y podemos determinar exactamente en dónde ha quedado la falta, parecería injusto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Nada más quería aclarar. Precisamente presentaba esta duda porque aquí se trata de una conducta de no hacer, y de esa conducta de no hacer no me queda tan claro que el Gobernador no haya hecho; el Gobernador sí hizo.

Es cierto, todo el proceso legislativo implica la actuación, inclusive, del Gobernador en etapas posteriores, pero —como decía—también en etapas posteriores que dependen de la actuación de otra autoridad, no podríamos decirle: ¿Por qué no ha publicado la ley? Pues porque no la ha legislado el legislador. No podríamos decir que ahí hay una conducta de no hacer imputable, o por lo menos reclamable, no digo de responsabilidad, pero reclamable al Gobernador del Estado, por eso pensaba que decir que "el Gobernador ha sido omiso", pues es relativo.

Ahora, si estamos involucrando el contenido ya de fondo de la reforma que tiene obligación de hacer para saber si la armonizó o no la armonizó, pues eso será motivo —como ya lo habían dicho algunos Ministros— de cuando se presente esa legislación ya acabada, si realmente cumple con los parámetros que debía hacer.

Aquí no se trata de saber si es correcta o es incorrecta; de hecho, no se tiene todavía un contenido específico de una ley terminada; lo único que se está juzgando es una conducta de no hacer de estas autoridades, y hasta donde puede el Poder Ejecutivo del

Estado actuó y —para mí— no está en una conducta de no hacer; tiene obligaciones y posibilidades de hacerlo a futuro, inclusive hasta de hacer un veto, desde luego, pero eso dependerá — insisto, para mí— de la conducta intermedia que tenga que realizar el Poder Legislativo —digamos— como Congreso del Estado.

Estoy de acuerdo en que se debe completar todo el proceso y que es un sistema el legislativo que involucra a todas las autoridades, incluyendo hasta las autoridades ejecutoras en la publicación en el Periódico Oficial del Estado, pero sí me queda la duda de decir en una resolución: que el Poder Ejecutivo no ha hecho lo que tenía que hacer, pues cuando —aparentemente— ya hizo lo que podía hacer. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. En aras de tratar de construir una solución, me parece que las preocupaciones están salvadas tanto en lo que se solicita por el Ejecutivo Federal en la demanda, como por el texto del propio proyecto que brevemente voy a dar lectura a un par de cuestiones.

En la demanda se pide a esta Suprema Corte que conmine al Congreso del Estado de Oaxaca, así como al Poder Ejecutivo de la entidad en la parte que le corresponde, para que en un período extraordinario en términos del artículo 42, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, den cumplimiento al mandato constitucional y legal, y procedan a hacer las adecuaciones; es decir, se conmina al Congreso del Estado y al Poder Ejecutivo sólo en la parte que corresponde, —y me adelanto— los efectos que se establecen en el proyecto vienen en esta lógica que ha preocupado, porque dice en los efectos: "Frente a la conclusión alcanzada, con fundamento en los artículos 41, fracciones IV y V, y 45, último párrafo, de la Ley Reglamentaria de

la materia, y con la finalidad de salvaguardar el orden jurídico en la entidad federativa, este Tribunal Pleno, tomando en consideración que el plazo otorgado para emitir la legislación en materia de educación ha transcurrido en exceso, determina que el Congreso del Estado de Oaxaca a más tardar en su siguiente período de sesiones que inicia el quince de noviembre y concluye el quince de abril, de conformidad con los artículos 42 y 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 7 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de ese Estado, legisle y emita la regulación estatal en materia educativa, con la participación que corresponde al Ejecutivo del Estado, adecuando su marco normativo a lo establecido en la Ley General del Servicio Profesional Docente y Ley General de Educación -aquí se meterán los transitorios constitucionales- y una vez hecho esto el Ejecutivo del Estado de inmediato deberá promulgar y publicar dicha legislación".

Creo que los efectos están claramente acotados de cuál es la intervención que le corresponde al Poder Ejecutivo a partir de este momento, se ordena que el Congreso legisle y que el Ejecutivo tome la parte que le corresponde en el proceso legislativo. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea. Creo que podríamos tomar la votación, si no hay inconveniente. Señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Ministro Presidente. Me parece que podríamos armonizar las posiciones. El argumento del Gobernador es en el sentido de que es inexistente la omisión legislativa porque ya se presentó la iniciativa; en ese sentido se dice que la presentación de la iniciativa no hace cesar la omisión legislativa, pero tal vez

pudiéramos agregar —por las preocupaciones que aquí se han expuesto— que si bien es cierto, al haberse presentado la iniciativa, en este momento la conducta omisiva no le es atribuible al Gobernador, sin embargo, no puede considerarse que ya no existe la omisión, sino hasta que sea publicada la norma respectiva como resultado final. Me parece que de esa manera pudiéramos armonizar las posturas que aquí se han expuesto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Estoy de acuerdo con su propuesta señor Ministro Pardo. Tome la votación señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el sentido del proyecto y anuncio un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Igual, para ver cómo queda el engrose.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Desde mi participación, anuncié estar con el sentido del proyecto y apartarme por otras razones pero, desde luego, no me molestaría que le agregaran lo que acaba de proponer el Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Manteniendo mi reserva, obviamente sobre la omisión, estoy de acuerdo con la propuesta, y sí me reservo a ver el engrose para hacer un voto concurrente, porque he escuchado opiniones que no comparto del todo. El señor Ministro ponente tendrá absoluta libertad para plantear lo que considere más conveniente en su proyecto, y por esa razón, me reservo –con el mayor respeto– el derecho a hacer un voto concurrente, en su caso.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto modificado, y me reservo también un voto concurrente, una vez que vea el engrose.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto y los ajustes ofrecidos por el ponente.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con el proyecto modificado, reservándome, en su caso, el derecho de hacer voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto modificado. SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor del sentido del proyecto modificado, con anuncio de voto concurrente de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Cossío Díaz; y con reserva para, en su caso, formular voto concurrente de los señores Ministros Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea y Medina Mora y, por razones distintas, en contra de consideraciones la señora Ministra Luna Ramos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. En cualquier caso, les recuerdo que una vez que conozcamos el engrose está abierto su derecho para formular los votos que consideren pertinentes.

QUEDA EN ESTA PARTE RESUELTA LA CONTROVERSIA.

Y nos quedarían pendientes los efectos y los puntos resolutivos.

Les pido que vayamos, primero, a un pequeño receso y regresamos para continuar con este asunto.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 13:05 HORAS)

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:30 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se reanuda la sesión. Continuamos con este asunto señor Ministro Pardo Rebolledo, para ver el planteamiento de los efectos.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí señor Ministro Presidente. En el considerando sexto se proponen los efectos y, en ese sentido, la propuesta es que, con fundamento en los artículos 41, fracciones IV y V, y 45, último párrafo, de la Ley Reglamentaria de la materia, y con la finalidad de salvaguardar el la entidad federativa, jurídico en y tomando consideración que el plazo otorgado para armonizar la legislación en materia de educación ha transcurrido en exceso, se determine que el Congreso del Estado de Oaxaca a más tardar en su siguiente período de sesiones, -que inicia el quince de noviembre de este año y concluye el quince de abril del próximo- de conformidad con los artículos 42 y 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 7 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esa entidad, legisle y emita la regulación estatal en materia educativa, a fin de armonizarla con la reforma constitucional y las leyes generales que se han citado, con la participación que corresponde al Ejecutivo del Estado, adecuando su marco normativo a lo establecido —insisto— en la Constitución y las leyes generales antes citadas; y una vez hecho esto, el Ejecutivo del Estado, desde luego, salvaguardando su facultad para ejercer su derecho de observaciones o de veto; de inmediato, cumplidas estas etapas, proceda a la promulgación y publicación de dicha legislación, esto a fin de subsanar la omisión legislativa que se ha señalado.

Finalmente, se precisa que la presente ejecutoria surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su legal notificación a las partes. Aquí no sé si deberíamos ajustarnos a algunos precedentes, donde se ha determinado que es a partir de la notificación de los puntos resolutivos a las partes de la controversia. Esa sería la propuesta señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Esta a su consideración los efectos, señora y señores Ministros. Señor Ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Entiendo esto, —nada más para tenerlo claro— lo que estamos imponiendo es un plazo de seis meses donde se tendrán que hacer las adecuaciones, las armonizaciones. En caso de que esto no se cumpliera, la falta de cumplimiento del plazo, creo que sí es revisable en la materia de ejecución; las adecuaciones materiales, me parece que son materia de una segunda o posteriores controversias. No sé si valdría la pena señor Ministro Presidente, inclusive, ponerlo esto o no es necesario; simplemente, lo quería comentar para estar en esta condición. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Ministro Presidente. El plazo es en el próximo período de sesiones; claro, daba por sobreentendido lo que acaba de precisar el señor Ministro Cossío Díaz; si el Pleno así lo determinara para hacerlo explícito en esta parte de la sentencia, pues no tendría

ningún inconveniente; desde luego, el plazo es para emitir la legislación respectiva, sin que en este momento podamos establecer nada en relación con el contenido de la misma legislación porque eso tendría que ser materia, en su caso, de una nueva acción respectiva.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Agregaría usted alguna observación a los efectos?

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Si así lo determina el Pleno, no tengo inconveniente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No estaría por demás una pequeña aclaración en ese sentido para que no se advirtiera que estamos pronunciándonos de ninguna manera sobre el contenido de si es una armonización buena, mala o incompleta.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Correcto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Les pregunto, ¿en votación económica se aprueba como está la propuesta? (VOTACIÓN FAVORABLE).

QUEDAN ENTONCES APROBADOS LOS EFECTOS.

Lea los resolutivos señor secretario por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE DECLARA FUNDADA LA **PRESENTE** CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EN CONTRA DE LA OMISIÓN LEGISLATIVA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA, LA CUAL DEBERÁ SUBSANARSE MEDIANTE LA EMISIÓN DE LA REGULACIÓN CORRESPONDIENTE, A MÁS TARDAR EN EL SIGUIENTE PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA QUE INICIA EL QUINCE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN LOS TÉRMINOS ESPECIFICADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE EJECUTORIA Y EN LA INTELIGENCIA DE QUE SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE **PUNTOS** RESOLUTIVOS DE ESTE **FALLO** CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

TERCERO. PUBLÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sólo una pequeña precisión. El proyecto ya fue bajado hace varios meses, creo que se dice ahí, que el período de sesiones inicia el quince de noviembre de dos mil catorce, habrá que ajustarlo a la fecha correspondiente a este año, por supuesto. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con la corrección que señala el señor Ministro Pardo Rebolledo, está a su consideración. Si no hay observaciones, ¿en votación económica se aprueban los resolutivos? (VOTACIÓN FAVORABLE).

QUEDAN APROBADOS LOS RESOLUTIVOS, Y CON ESTO QUEDA RESUELTA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 38/2014.

Voy a levantar la sesión, porque si bien en la lista del día de hoy todavía está el asunto listado bajo la ponencia del señor Ministro Fernando Franco –la controversia constitucional 39/2014– la verdad es que, con el tiempo que ya nos queda, no podríamos iniciar realmente una discusión amplia y completa de los temas que involucra.

Por lo tanto, los convoco a la sesión ordinaria que tendrá lugar el próximo lunes en este recinto a la hora acostumbrada para continuar con los asuntos listados. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:40 HORAS)